



ESTATUTOS

DE LA FEDERACIÓN LOCAL DE

ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE

ALUMNOS Y ALUMNAS

DE ELCHE

Elche. Asamblea Extraordinaria, 29 de Enero de 2004.

TITULO I. DENOMINACIÓN

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1

Con la denominación de FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE MADRES / PADRES DE ALUMNOS/AS de Centros de Enseñanza Pública no universitaria del municipio de Elche, (en adelante FAPA LOCAL), se constituye por tiempo indefinido la Entidad objeto de los presentes Estatutos, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 191/64 de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65 de 20 de mayo, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución, careciendo de Animo de lucro.

La Federación Local de Asociaciones de Padres de Alumnos de Elche se constituyó el 11 de octubre de 1974, inscrita con el número dos en el Registro Provincial de Asociaciones. Se hizo la primera reforma de sus estatutos para adaptarlos constitucionalmente al Decreto-Ley 23-1977, el 29 de julio de 1977, por resolución de Gobierno Civil Provincial. Se volvieron a reformar para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, según resolución del 8 de Mayo de la Secretaría General de la Consellería de Justicia y Administraciones Publicas de fecha 8 de Mayo de 2001.

Artículo 2

- 1) - La FAPA LOCAL tiene como fines:
 - a) Participar en la elaboración de cuantas disposiciones afecten a la enseñanza en general, en los Centros Públicos y en la gestión y control de los mismos.
 - b) Promover y facilitar la participación de las APAs en la gestión de sus centros, consejos escolares, consejo escolar municipal y en otros órganos colegiados.
 - c) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos/as y de los padres/madres.
 - d) Organizar y participar en todas aquellas actividades que redunden en beneficio de la educación de los alumnos/as en su ámbito de cobertura.
 - e) Representar, promover y defender los intereses de las asociaciones afiliadas en todo lo referente al proceso educativo, de acuerdo con las leyes vigentes.
 - f) La escolarización de cero a dieciocho años, gratuita dentro de la escuela pública.
 - g) Una enseñanza racional y humanística, de alta calidad, tecnológica y científica y que desarrolle el espíritu crítico del alumnado.
 - h) Aspirar a conseguir una escuela pública pluralista, no-sexista, compensadora de desigualdades sociales y que haga efectiva la igualdad de oportunidades, integradora de las diferencias del alumnado y que asuma las características culturales, lingüísticas y geográficas de su entorno.
 - i) La plena gratuidad de la enseñanza pública en los niveles obligatorios, incluyendo las actividades complementarias y extraescolares, los libros y demás material escolar, comedor y transporte. Asimismo la generalización y suficiencia de ofertas de puestos escolares públicos en los niveles no obligatorios.
 - j) Que la actividad educativa forme en el respeto a los derechos y libertades, en los valores de la paz y la solidaridad y el ejercicio de la tolerancia y la libertad. Y asimismo, que la educación financiada con fondos públicos, carezca de todo tipo de adoctrinamiento.

- k) Que la Escuela Pública sea democrática y participativa gestionada con intervención y control de las APAs y de los demás sectores afectados por la Educación.
 - l) Cualesquiera otros que sean necesarios para la mejora de la calidad de la enseñanza pública en general.
- 2) - Las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines podrán ser:
- a) Actividades culturales: charlas y conferencias, escuelas de padres, gabinetes psicopedagógicos, teatro, danza. Celebraciones en días específicos como el día del árbol, el día de la paz y otros..
 - b) Actividades deportivas: cualquier actividad deportiva sea o no de competición y que se pueda programar y desarrollar.
 - c) Otras actividades: recreativas y de ocio, excursiones, viajes, adquisiciones colectivas de libros y material escolar.
 - d) Otras que se puedan programar y redunden en beneficios de las AA.PP.AA.

Artículo 3

El domicilio de la FAPA LOCAL se fija en la ciudad de Elche, CP 03203, C/ Abadía, 18. Este podrá ser variado por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a las asociaciones miembros.

El ámbito territorial de actuación de la FAPA LOCAL será el municipio de Elche.

Artículo 4

La FAPA LOCAL tiene personalidad jurídica propia, independientemente de la de cada uno de sus miembros y capacidad plena de obrar, adquirir, poseer, administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 5

La FAPA LOCAL podrá integrarse en las entidades de ámbito superior que estime oportuno dentro del movimiento asociativo de madres y padres de alumnos.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6

Podrán formar parte de la FAPA LOCAL todas las Asociaciones de Madres/Padres de Alumnos/as, (en adelante APAs) de centros de Enseñanza Pública no Universitaria del municipio de Elche, siempre que acepten sus normas y estatutos.

Artículo 7

Para integrarse en la FAPA LOCAL bastará solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, aportando la siguiente documentación:

- 1) Certificado de solicitud de federarse con indicación de la fecha en que se celebró la Asamblea o Junta Directiva con tal motivo.
- 2) Certificado de la composición de la Junta Directiva.
- 3) Copia de los Estatutos legalizados de la Asociación.
- 4) Fotocopia de la certificación de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

La Junta Directiva acordará la admisión que será comunicada a la próxima Asamblea General para su ratificación.

Artículo 8

Las asociaciones integradas en la FAPA LOCAL tendrán los siguientes derechos:

- 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, según la representatividad establecida en el artículo 11.
- 2) Recibir de la FAPA LOCAL, información orgánica y el asesoramiento en cuantos asuntos se puedan plantear relativos a las actividades propias de las APAs.
- 3) Aquellos otros que les conceden los Reglamentos, Estatutos y la legislación vigentes.
- 4) A que la FAPA LOCAL respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos.
- 5) Elegir y ser elegidos para puestos de representación o cargos directivos.
- 6) Solicitar y obtener información sobre la administración económica y la gestión de la Junta Directiva.
- 7) Exponer en la Asamblea y ante la Junta Directiva lo que considere oportuno y conveniente para hacer más eficaz la realización de los fines de la FAPA LOCAL.
- 8) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la FAPA LOCAL pueda obtener.

Artículo 9

Las APAs tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 2) Contribuir con las cuotas económicas que se acuerden.
- 3) Comunicar a la FAPA LOCAL los cambios que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva y de sus representantes, los de modificación o renovación de estatutos.
- 4) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la FAPA LOCAL.

Artículo 10

Se causa BAJA en la FAPA LOCAL por:

- 1) Por propia voluntad, por acuerdo tomado en Asamblea General o en la Junta Directiva del APA.

- 2) No satisfacer las cuotas fijadas durante dos cursos.
- 3) Por incumplimiento de los estatutos vigentes, previo expediente abierto a tal efecto y con el fallo favorable de la Comisión de Disciplina.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la FAPA LOCAL. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General la forman:

- 1) Dos Delegados/as nombrados al efecto por las APAs federadas que se acrediten en cada Asamblea mediante certificado expedido por el Secretario/a del APA con el visto bueno del Presidente/a o notificando previamente a la FAPA LOCAL los nombres de los delegados que asistirán a dicha Asamblea. La Junta Directiva de la FAPA LOCAL publicará con antelación el censo de las APAs con derecho de asistencia con voz y voto a cada Asamblea.
- 2) Por la Junta Directiva de la FAPA LOCAL.

Todos los delegados de la Asamblea y los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos que emitan los asistentes con derecho a voto. Las votaciones serán a mano alzada, salvo en la elección de la JD que será en votación secreta. La JD no tendrá voto en las cuestiones que le afecten directamente, memoria de gestión, balance económico.

Artículo 12

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en el primer trimestre del curso escolar. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, urgente, a petición de la JD o cuando sea solicitado por el veinte por ciento de las APAs federadas. En éste último caso, la petición se hará por escrito a la JD explicando los motivos y cumpliendo los requisitos. La Junta Directiva convocará la Asamblea en el plazo máximo de treinta días naturales.

Artículo 13

La Convocatoria de las Asambleas Generales se comunicará por escrito a las APAs incluidas en el censo realizado para cada Asamblea y al menos con quince días de antelación.

Las Extraordinarias también podrán ser convocadas, cuando la urgencia así lo requiera, por los medios más rápidos disponibles, siempre garantizando que se llega a todas las APAs federadas.

La convocatoria, con el Orden del Día de la Asamblea, deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión.

La Mesa de la Asamblea General estará presidida por el Presidente/a de la FAPA LOCAL, (o el vicepresidente/a o el vocal de mayor edad de la JD, según ausencias). Actuará como secretario el que lo sea de la JD (o el de menor edad de la JD). El tesorero/a también formará parte de la mesa de la Asamblea.

El acta de la Asamblea reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al finalizar la reunión se procederá a leer el acta a fin de que sea aprobada o no.

Artículo 14

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella más de la mitad de las asociaciones censadas al efecto, y en segunda convocatoria con los asistentes a la misma, siempre que no sea inferior al 10 % de las APAs incluidas en el censo.

Entre la primera y la segunda convocatoria habrá un mínimo de media hora de plazo.

Artículo 15

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- 1) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria y gestión de la Junta Directiva.
- 3) Aprobar el plan de actividades y su presupuesto, ya sea ordinario o extraordinario.
- 4) Establecer los criterios a seguir en materia educativa.
- 5) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 6) Cualquier otra que pueda ser de su competencia.
- 7) Ratificación de la admisión de socios.

Los acuerdos de los debates de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos afirmativos de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 16

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Elección / destitución y/o sustitución de miembros de la Junta Directiva.
- 2) Elección / destitución y/o sustitución de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Garantías.
- 3) Expulsión de una APA federada a propuesta de la comisión de disciplina y/o de la JD.
- 4) Integración en una Confederación de ámbito superior.
- 5) Modificación de Estatutos.

- 6) Adquisición o enajenación de inmuebles bien sea a título oneroso o gratuito.
- 7) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 8) Disolución de la FAPA LOCAL.
- 9) La Moción de Censura.
- 10) Cualquier otra que pueda ser de su competencia.

Para los apartados 5.) 8.) 9.) se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los asistentes a la Asamblea.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

La FAPA LOCAL se regirá, administrará y será representada por la Junta Directiva que estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 9 Vocales.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, habrán de recaer en personas diferentes. El ejercicio del cargo será voluntario y gratuito.

Artículo 18

La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- 1) Ostentar y ejercer la representación de la FAPA LOCAL y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- 2) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 3) Proponer a la Asamblea las cuotas a satisfacer por las APAs federadas y establecer el censo a efectos de asistencia a las Asambleas.
- 4) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- 5) Aprobar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a presentar a la Asamblea para que los apruebe, así como aprobar los presupuestos del curso siguiente.
- 6) Elaborar la memoria anual de actividades para someterla a la aprobación de la Asamblea.
- 7) Contratar y despedir los empleados que pueda tener la FAPA LOCAL hasta su ratificación por la Asamblea.
- 8) Establecer grupos de trabajo para conseguir los fines de la FAPA LOCAL, autorizando los actos que estos grupos puedan realizar, debiendo informar periódicamente a la JD.

- 9) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, así como los locales o edificios necesarios para las actividades propias de la FAPA LOCAL.
- 10) Elaborar el reglamento de régimen interno, que será aprobado por la Asamblea General.
- 11) Abrir y disponer de cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria, según lo dispuesto en el Art. 33.
- 12) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre.
- 13) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la FAPA LOCAL o que se deleguen expresamente en la JD.
- 14) Delegar competencias.
- 15) Nombrar representantes de la FAPA LOCAL ante organismos públicos o federativos. De dichos nombramientos se informará en la siguiente Asamblea General.
- 16) Proponer sanciones, previo expediente abierto al efecto.

Artículo 19

La JD se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes. Y en sesión extraordinaria cuando el presidente lo estime oportuno o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Se convocará por el Presidente, con la suficiente antelación y especificando el orden del día para las reuniones ordinarias. Para convocar las extraordinarias se utilizarán los medios más rápidos e idóneos de que se dispongan. En primera convocatoria se celebrará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes y en segunda convocatoria, media hora mas tarde, cuando el número de asistentes sea como mínimo de un cuarto de sus componentes, siendo indispensable la asistencia del presidente y secretario o de las personas que les sustituyan.

Los acuerdos de la JD, en votación, se tomarán siempre por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 20

La elección de los miembros de la JD de la FAPA LOCAL, será por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. La JD elaborará el censo público de APAs con voz y voto y que serán las que podrán participar en la Elección. El sistema será el de listas cerradas. Cada equipo presentará la candidatura completa y la lista mas votada será la ganadora y el presidente el que la encabece.

La JD será renovada cada dos años. Los cargos de la JD podrán ser reelegibles para un nuevo mandato de dos años, terminado el cual ya no podrá ser elegido hasta pasar nuevo periodo.

El resto de los cargos serán nombrados en la JD a propuesta del Presidente.

La candidatura podrá incluir como candidatos a cualquier padre, madre o tutor miembro de una APA federada. Cada asistente a la Asamblea deberá votar por una sola de las candidaturas presentadas sin realizar modificaciones.

Artículo 21

La Comisión Permanente estará integrada por los cuatro responsables de los cargos y un vocal más. Se reunirá quincenalmente al menos. Sus competencias serán resolver los asuntos urgentes o de trámite, dando cuenta de sus gestiones en la primera reunión que celebre la JD. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes.

Artículo 22

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- 1) Por la pérdida de su condición de padre, madre o tutor de alumno/a.
- 2) Por la pérdida de su condición de socio de APA afiliada a la FAPA LOCAL.
- 3) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonando los motivos.
- 4) Sanción impuesta por una muy grave falta cometida.

Cuando se produzca una vacante por cualquier motivo en la JD, aquella se cubrirá provisionalmente por la propia JD, debiendo ratificarse la designación en la primera Asamblea General que se celebre. La sustitución será por el tiempo que reste a la JD.

CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 23

El presidente de la FAPA LOCAL también será presidente de la JD. Las funciones propias del presidente son:

- 1) Las de dirección y representación legal de la FAPA LOCAL, por delegación de la Asamblea General y de la JD.
- 2) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General, de la JD y de la Comisión Permanente.
- 3) Convocar las reuniones de la JD.
- 4) Visar los certificados y las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la JD

Al presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la JD.

CAPITULO IV. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.

Artículo 24

Corresponde al Secretario:

- 1) Será el responsable de la custodia de la documentación de la FAPA LOCAL. Redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asambleas Generales y de la JD.
- 2) Llevar y custodiar el libro de actas y de registro de socios.
- 3) Abrir la correspondencia y autorizar las certificaciones que se requieran con el visto bueno del Presidente.
- 4) En General, será el responsable de la organización interna de la FAPA LOCAL y llevará a cabo cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo de su actividad, solicitando la colaboración necesaria a los miembros de la JD.

Artículo 25

Corresponde al Tesorero:

- 1) El control y la custodia de los recursos de la FAPA LOCAL.
- 2) Realizar los pagos aprobados por la JD, visados previamente por el presidente.
- 3) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Llevando los archivos necesarios y los libros de contabilidad.
- 4) Redactar y proponer a la JD el balance económico así como el presupuesto anual.
- 5) Facilitar la labor de la comisión Revisora de Cuentas, colaborando en todo lo necesario para su labor.

Artículo 26

Los miembros de la JD y delegaciones de ésta desempeñarán sus funciones de forma voluntaria y gratuita. No obstante, tienen derecho a ser resarcidos de los gastos que debidamente justificados ocasione su desempeño y siempre de acuerdo con las normas de la JD.

CAPITULO V. DE LA COMISION DE GARANTIAS Y LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 27

La Comisión de Garantías tiene como función velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las APAs. Actuará como comisión electoral en los procesos que se celebren. La formarán tres miembros de la Asamblea. La Comisión informará y propondrá a la JD la solución a los expedientes que le sean presentados. Emitirá informe anual que se incluirá en la memoria anual de la Asamblea. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otro de la FAPA LOCAL.

Artículo 28

La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá la función de revisar el estado contable, los balances, los justificantes de cobros y pagos. Comprobará que se ajusta al plan general contable establecido. La formarán tres miembros de la Asamblea. El estado contable será revisado semestralmente. Emitirá informe a la JD y se incluirá en la memoria anual de la Asamblea General. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otro de la FAPA LOCAL.

La Comisión Revisora prestará sus servicios para auditar las cuentas en las APAs federadas que así lo requieran.

TITULO III. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29

Atendiendo a su naturaleza, la Federación Local de Asociaciones de Madres/Padres de Alumnos/as de Elche, se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 30

El presupuesto anual de la FAPA LOCAL no excederá de cien millones de pesetas.

Artículo 31

Los recursos económicos de la FAPA LOCAL se nutrirán de:

- 1) De la cuota que fije la Asamblea General.
- 2) Las subvenciones oficiales y particulares.
- 3) De donaciones, herencias o / y legados.
- 4) De las rentas del mismo patrimonio y de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 32

Todas las APAs tienen la obligación de sostener económicamente a la FAPA LOCAL mediante las cuotas que determine la Asamblea General, a propuesta de la JD.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 33

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito a nombre de la FAPA LOCAL, deben figurar como autorizados a la disposición de fondos, de forma mancomunada, dos cualquiera de ellos, el Presidente, el secretario y el tesorero.

TITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 34

La FAPA LOCAL podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin. También se podrá disolver por otras causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 35

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Federación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea elegirá una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la FAPA LOCAL están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente a las APAs federadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Estos Estatutos de la FAPA LOCAL, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones y sus disposiciones complementarias.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por Resolución de la Secretaría General de la Consellería de Justicia y Administraciones Publicas, con fecha 8 de Mayo de 2001, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto de fecha 29 de Enero de 2004.

En Elche, a 30 de Enero de 2004

VºBº LA PRESIDENTA
Fdo.:Dª. Blanca Gopnzalez Serna

EL SECRETARIO
Fdo.:D. Elías Quiles Antón

ESTATUTOS DE LA FEDERACION LOCAL DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE ELCHE
Elche. Asamblea General Extraordinaria, 29 de Enero de 2004.